



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 2759-2013-MTPE/1/20.43

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° *170* -2018-MTPE/1/20.4

Lima, **20 ABR. 2018**

VISTO: El recurso de apelación con registro N° 41459-2014, que obra en autos¹, interpuesto por COMPAÑÍA INDUSTRIAL ATLANTIC S.A. (en adelante, la inspeccionada), contra la Resolución Sub Directoral N° 1141-2013-MTPE/1/20.43, de fecha 23 de octubre de 2013 (en lo sucesivo, la Resolución Sub Directoral), la cual fue expedida en el marco del procedimiento sancionador que se le sigue, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 (en lo subsiguiente, la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR² (en lo posterior, el Reglamento);

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en mérito al Acta de Infracción N° 2426-2013³, el inferior en grado mediante la Resolución Sub Directoral impuso multa a la inspeccionada por la suma total de S/.4,884.00 (Cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles), por incurrir en infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo las siguientes: *1)* No exhibió el Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales conforme a ley; y, *2)* No exhibió el Registro de monitoreo de los Factores de Riesgo Disergonómicos de todas las áreas con que cuenta el centro de trabajo; afectando con tales infracciones a veinte (20) trabajadores;

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; siendo así, se advierte que por error, se ha consignado en el considerando noveno de la Resolución Sub Directoral lo siguiente: "(...) RESOLUCION MINISTERIAL N° 312-2011-SA"; cuando lo correcto debe ser y decir: "" (...) RESOLUCION MINISTERIAL N° 312-2011-MINSA"; defecto de carácter material que no altera lo resuelto en la Resolución Sub Directoral, por lo que debe de corregirse en ese sentido el referido error;

Tercero: Que, la inspeccionada, en ejercicio de su derecho constitucional de defensa y a la pluralidad de instancias, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral solicitando se revoque la misma, por haberse vulnerado la observancia al debido proceso, así como el principio de razonabilidad, siendo sus fundamentos los siguientes: *i)* Que, respecto a la infracción configurada por no exhibir el Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales conforme a ley, aduce que fue exhibido y entregado al comisionado en la diligencia de fecha 26 de junio de 2013, asimismo señala que en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación emitida en dicha fecha, el comisionado da cuenta de su entrega, por lo que se afecta el debido proceso cuando se pretende imponer sanción por un requerimiento que ya fue cumplido; *ii)* Que, respecto a la infracción configurada por no exhibir el Registro de monitoreo de los Factores de Riesgo Disergonómicos de todas las áreas con que cuenta el centro de trabajo, alega: *a)* En la diligencia de fecha 26 de junio de 2013, cumplió con exhibir el documento de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos – IPER, en el cual se adoptaron las medidas preventivas y necesarias para eliminar y controlar los peligros y

¹ De fojas 31 a 34.

² Modificado por los Decretos Supremos Nos. 019-2007-TR, 009-2008-TR, 003-2011-TR, 004-2011-TR, 012-2013-TR, LEY 30222, Decreto Supremo N° 010-2014-TR, Decreto Supremo N° 007-2017-TR, 015-2017-TR, 016-2017-TR y 001-2018-TR.

³ De fojas 01 a 06 y reversos de autos.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 2759-2013-MTPE/1/20.43

riesgos, señalándose las pautas que se debe considerar en el plan de contingencias, así como se determinó el nivel de riesgo de la planta en todas las áreas de trabajo y en cada etapa del proceso de producción, b) En el Registro de Monitoreo y Factores de Riesgo Disergonómico se tomaron en cuenta tres métodos: 1) Norma Técnica de Prevención N° 330, 2) Método Simplificado de evaluación de riesgo de incendio de Meseri, 3) Norma Técnica de Prevención N° 436, y 4) Listas de Verificación, b) En el punto 5.0 del IPER se da cuenta de la evaluación de riesgos de cada etapa del proceso y su clasificación, de acuerdo a los rubros: actividad, peligro, riesgo, medidas de control, c) Desde el ingreso de la materia prima a la planta hasta la fase final de almacenamiento y despacho se ha realizado el Registro de Monitoreo de los Agentes Físicos, Químicos y Factores de Riesgo disergonómicos de todos los trabajadores, acorde al cuadro 5.2 del IPER;

Cuarto: Que, antes de remitirnos a los argumentos de la inspeccionada, debe recordarse que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y por el Principio de Prevención: *"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral"*⁴. Aunado a ello, por el Principio de Protección: *"Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y social, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: A) Que, el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. B) Que, las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores"*⁵;

Quinto: Que, respecto al punto i) descrito en el considerando tercero, corresponde señalar que si bien se aprecia de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación emitida en la diligencia de fecha 26 de junio de 2013 (obra a fojas 22 del expediente investigador) que la inspeccionada exhibió un documento denominado Registro de Exámenes Médicos, de la revisión de dicho documento, el comisionado pudo advertir que no se encontraba acorde a ley, al contener solo fichas medicas de sus trabajadores, no acreditando con ello la vigilancia de la Salud Ocupacional de sus trabajadores, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones médico ocupacional realizados en el año 2012, 2013;

Sexto: Que, asimismo, tampoco acreditó la implementación de las recomendaciones de dicha evaluación médico ocupacional a favor de veinte (20) trabajadores, acorde a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 312-2011-SA. Además, tampoco se acreditó haber registrado en el referido registro, la valoración ergonómica de acuerdo al perfil de los riesgos establecidos en el IPER de la empresa y en el cuadro total de los Riesgos Disergonómicos de todas las áreas, razón por la cual, la documentación presentada por la inspeccionada durante el procedimiento inspectivo no acreditó el cumplimiento de la infracción al haberse advertido una serie de observaciones en su contenido, lo cual vulnera los artículos 28° y 49° literal d) de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo⁶, así como el artículo 33° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR- Reglamento de la Ley de

⁴ Acorde a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29783.

⁵ Acorde a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 29783.

⁶ Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 28. Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

Artículo 49. Obligaciones del empleador



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 2759-2013-MTPE/1/20.43

Seguridad y Salud en el Trabajo⁷, así como los numerales 6.3 y 6.4 de la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA⁸, y no habiendo presentado en el procedimiento sancionador nueva documentación que permita efectuar un razonamiento distinto, corresponde confirmar este extremo de la Resolución Sub Directoral;

Sétimo: Que, respecto al punto *ii)* descrito en el considerando tercero, corresponde indicar que se advierte del décimo Hecho Verificado del Acta de Infracción, que el comisionado consigna expresamente que la inspeccionada exhibió un documento denominado Informe Técnico-Evaluación de Ruido, acreditando la implementación de las recomendaciones con el uso de Equipos de Protección Auditiva (orejeras); sin embargo, no exhibió el Registro de Monitoreo de los Factores de Riesgo Disergonómicos de todas las áreas con que cuenta la inspeccionada de acuerdo al total de trabajadores afectados, asimismo, tampoco exhibió el Registro de Monitoreo de Agentes Químicos (material particulado), debiendo indicar en relación al documento exhibido por la inspeccionada que consiste en la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos – IPER en la diligencia de fecha 26 de junio de 2013, con dicho documento no se puede pretender acreditar el cumplimiento de la obligación que nos avoca, toda vez que si bien puede contener la evaluación de riesgos en cada etapa del proceso, y su clasificación – como lo alega la inspeccionada – el IPER y el referido registro, son independientes entre sí y uno no pueden estar incluido uno dentro de otro;

Octavo: Que, además, cabe acotar que la exigencia de contar con cada uno de ellos reposa o se fundamenta en distintos dispositivos legales acorde a la normativa que regula la Seguridad y Salud en el Trabajo; en consecuencia, se tiene que la inspeccionada con su conducta ha vulnerado el artículo 28° de la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y artículo 33° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los numerales 38°, 39° y 41° de la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico; y no habiendo presentado nueva documentación al procedimiento sancionador que permita efectuar un razonamiento distinto, corresponde confirmar este extremo de la resolución venida en alza;

Noveno: Que, en tal sentido, se tiene de la revisión de la Resolución Sub Directoral que en la misma se han expuesto los hechos probados y las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado, en estricta observancia del artículo 3° del TUO de la LPAG en concordancia con el artículo 6° del citado TUO, cumpliendo de esta forma con lo establecido en los artículos 44° literal a)⁹

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: "(...) d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador".

⁷ Decreto Supremo N° 005-2012-TR- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 33.- Los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son: "(...) b) Registro de exámenes médicos ocupacionales. (...)"

⁸ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2011-MINSA- Aprueban Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad"

6.3. VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

La vigilancia de la salud de los trabajadores es el proceso de recolección de información y análisis sistemático que abarca todas las evaluaciones necesarias para proteger la salud de los trabajadores, con el objetivo de detectar los problemas de salud relacionadas con el trabajo y controlar los factores de riesgos y prevenir los daños a la salud del trabajador, debe ser realizada por el Médico Ocupacional, bajo la responsabilidad del empleador, de acuerdo a la normatividad vigente del MTPE.

6.4. EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES

6.4.1. El Médico Ocupacional debe realizar los exámenes médico ocupacionales de acuerdo a los numerales 6.4.2 y 6.4.3 del presente Documento Técnico, asimismo debe atender, registrar y notificar los accidentes de trabajo y las enfermedades relacionadas al trabajo de acuerdo al Anexo N° 01, y a la Ficha Única de Aviso de Accidentes de Trabajo (FUAAT), para el desarrollo de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, y a las disposiciones de la normatividad actual de la Seguridad y Salud en el Trabajo

⁹ Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo.

Artículo 44.- Principios generales del procedimiento

El procedimiento sancionador se basa en los siguientes principios:

a) Observación del debido proceso, por el que las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador, de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo debidamente fundada en hechos y en derecho. (...)



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 2759-2013-MTPE/1/20.43

y 48° de la Ley¹⁰, y en estricto respeto del Principio de Observación del debido proceso- así como el de razonabilidad, al momento de imponer la sanción de multa; en consecuencia, no se aprecia que la Resolución Sub Directoral adolezca de vicios o defectos que la pudiesen invalidar y que conlleven a que la misma sea revocada;

Décimo: Que, finalmente, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en los considerandos que anteceden, corresponde a este Despacho, con la precisión efectuada en el considerando segundo, emitir la confirmatoria de la resolución venida en alza. Avocándose al conocimiento del presente procedimiento la Directora que suscribe por disposición superior.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley,

SE RESUELVE:

CORREGIR la Resolución Sub Directoral N° 1141-2013-MTPE/1/20.43, de fecha 23 de octubre de 2013, emitida por la Tercera Sub Dirección de Inspección del Trabajo, acorde a los términos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución; y, CONFIRMAR dicha Resolución Sub Directoral que impone multa por la suma total de S/.4,884.00 (Cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles); habiendo causado estado, toda vez que contra las resoluciones administrativas de segunda instancia no procede medio impugnatorio al haberse agotado la vía administrativa; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.-

ORIGINAL FIRMADO POR LA ABOG. MARIA
MILAGROS DEL RÍO VASQUEZ DIRECTORA (e)
DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL
TRABAJO.
LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LEY

MMDRV/ky/smf

¹⁰ Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo.

Artículo 48.- Contenido de la resolución:

48.1 La resolución que impone una multa debe estar fundamentada, precisándose el motivo de la sanción, la norma legal o convencional incumplida y los trabajadores afectados.

48.2 Contendrá expresamente tanto en la parte considerativa y resolutive el mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dirigido al sujeto o sujetos responsables, para que cumplan con subsanar las infracciones por las que fueron sancionados. La resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene.